

Las mujeres embarazadas tienen derecho a atención en el sistema de salud público durante el embarazo, parto y post parto hasta 28 meses después del nacimiento (1 año).

- Oficio circular A 15 N°6 MINSAL (2015)



Niños, niñas y jóvenes migrantes menores de 18 años tienen derecho a ser atendidos en los servicios de salud pública independiente de su situación migratoria y de la de su madre, padre, tutor o representante legal.

- Resolución Exenta N°1.914 Ministerio del Interior (2008)



En Chile, opera el plan de Garantías Explícitas de Salud (GES) antes plan AUGE, que garantiza la atención y tratamiento en algunas enfermedades y problemas de salud específicos. Las personas migrantes que tienen previsión de salud en FONASA o que están afiliadas a ISAPRES (Instituciones de Salud Previsional) pueden acceder a este plan.



Fundación Educación Popular en Salud (EPES)

  @epes_fundacion

Fono (56-2) 2548 7617

[Email epes@epes.cl](mailto:epes@epes.cl)

www.epes.cl

Gral. Köerner 38, P 30 Gran Avenida
El Bosque, Santiago, RM



¡CONOZCA SUS DERECHOS EN SALUD!

Existen leyes en Chile que protegen su derecho a recibir atención médica sin importar dónde nació o su estado migratorio.



Inscripción en el Servicio Público de Salud Chile

(Obtención del NIP: Número de Identificación Provisorio)

Las personas migrantes en situación irregular, que no cuentan con carnet de identidad ni recursos económicos pueden tener acceso a atención en los servicios de salud públicos en igualdad de condiciones que la población chilena.

Para hacer valer ese derecho, tienen que acercarse a un CESFAM o Consultorio de Salud de donde viven y dirigirse al Servicio de Orientación Médico Estadístico (SOME) solicitar una hora con trabajador/a social o calificador de derechos, para optar al seguro público de salud: Fondo Nacional de Salud (FONASA) en el tramo A (no se paga ningún costo por atención).

La persona tendrá que completar y firmar un formulario que acredite que no tiene recursos económicos, además deberá presentar un documento de identidad del país de origen (ej. Pasaporte, DNI del país de origen u otro documento nacional, no vigente) y documento que señale su domicilio en Chile (alguna cuenta de un servicio básico como: agua, luz, o un certificado de la junta de vecinos). Se puede aprovechar de inscribir a todo el grupo familiar.

En caso de no contar con documento de identidad o de no poder acreditar domicilio, la o él funcionario de salud actuará como testigo de fe inscribiendo inmediatamente a la persona y otorgando el Número de Identificación Provisorio (NIP) al instante. Este número certifica a la persona en FONASA en el tramo A y le permite atenderse en toda la red pública de salud. Este número dura un año y puede renovarse, antes que se extinga este plazo.

(Circular A 15, N°5, MINSAL, 3 de marzo de 2023)



Las personas migrantes tienen derecho a diversas atenciones en el sistema público, como salud sexual y reproductiva: mamografía, examen de papanicolaou, métodos anticonceptivos, anticoncepción de emergencia; vacunas, alimentación complementaria, atención de enfermedades transmisibles como tuberculosis, VIH/SIDA, infecciones de transmisión sexual y a educación sanitaria

- **Oficio circular A 15 N°6 MINSAL (2015)**



Las personas migrantes tienen derecho a atención médica de urgencia en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) para emergencias de menor complejidad y en servicios de urgencia de los hospitales del país (postas).

- **Oficio ordinario N° 3.229 MINSAL (2008)**

El sistema público de salud no puede bajo ninguna circunstancia negar o condicionar la atención de urgencia, sea esta requerida en el nivel primario (SAPU) u hospitalario, si una persona en situación irregular necesita de este tipo de atención sin estar registrado en FONASA, los trámites asociados a su identificación y registro en FONASA deben hacerse luego de la atención en salud.

(Circular A 15, N°5, MINSAL, 3 de marzo de 2023)



Todas las personas tienen derecho a recibir un trato digno, respetuoso y en un lenguaje adecuado y entendible.

Esto incluye a las personas migrantes que no hablan español, las que tienen derecho a recibir toda la información que necesiten, por intermedio de un funcionario/a de salud preparado/a para aquello o de solicitar el apoyo de otra persona que pueda traducir. Los servicios públicos de salud en algunas comunas del país, cuentan con facilitadoras/es interculturales que pueden apoyar la comunicación en otros idiomas.

- **Ley de Derechos y Deberes en la atención de salud. MINSAL (artículo 5, 2012)**

